

**PATRIMONIO AUTÓNOMO PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS – FINDETER
FIDUPREVISORA S.A.**

PROGRAMA: PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS

CONVOCATORIA: PAF-PMIB-I-016-2020

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS, INCLUIDO EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL NECESARIO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS – CORAZÓN DEL DISTRITO DE AGUABLANCA – COMUNA 13 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, en el Capítulo II “Disposiciones Generales, sub capítulo I “Generalidades”, Numeral 1.10. “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” y en el Capítulo I, subcapítulo III “cronograma” de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el veinte (20) hasta el treinta (30) de marzo de 2020. Las anteriores observaciones fueron resueltas en documento de respuestas a observaciones publicado el día 3 de abril de 2020.

Sin embargo luego del plazo anterior, se presentaron observaciones extemporáneas por parte de interesados en la convocatoria a las que se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **INTERESADO: DISECONSTRUIR SAS, mediante** Gonzalo Vergara Balvín, **Representante legal**, observación enviada mediante correo electrónico el martes, 21 de abril de 2020 11:23 a. m.

Observación 1

“Ya que es de nuestro interés presentarnos en dicho Proceso, y en aras de garantizar la pluralidad y la transparencia realizamos las siguientes observaciones y solicitudes: En 2.1.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos: 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS VEHICULARES URBANAS O CICLORUTAS. O INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O INTERVENCIÓN O MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO O URBANISMO O PARQUES O PARQUES RECREO DEPORTIVOS, donde se hayan ejecutado actividades de construcción de ciclo rutas o vías vehiculares urbanas. Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones: a. La sumatoria del valor de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV. b. El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.

En los casos en que los contratos aportados contemplen objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de actividades de interventoría a la construcción de ciclo rutas, como MINIMO en una longitud de 3.400

metros lineales o 8.840 metros cuadrados o actividades de interventoría a la construcción de vías vehiculares urbanas como MINIMO en una longitud de 580 metros lineales o 4.060 metros cuadrados, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato. **NOTA 1:** Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: **CONSTRUCCIÓN:** Toda obra civil orientada a la ejecución de infraestructura nueva. **AMPLIACIÓN:** Toda obra civil orientada al incremento o adición del área construida, de una infraestructura existente, ya sea en forma horizontal o vertical, conservando el carácter y uso de la infraestructura inicial. **REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO o INTERVENCIÓN:** Se entiende por remodelación o adecuación o mejoramiento o intervención, toda obra civil realizada a una infraestructura existente o complementaria tendiente a devolverla al estado inicial para la cual fue construida o con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales. **REHABILITACIÓN:** Conjunto de medidas que se aplican con el fin de recuperar la capacidad estructural del pavimento y hacerlo apto para un nuevo período de servicio. Algunas actividades asociadas a la necesidad de rehabilitar implican el retiro de parte de la estructura existente para colocar posteriormente el refuerzo, en tanto que con otras se busca aprovechar las condiciones superficiales existentes del pavimento. (portal Web IDU) **PARQUES O PARQUES RECREO DEPORTIVOS:** Aquellos espacios integrados por zonas verdes o duras de uso colectivo, senderos o vías peatonales, ciclo rutas, zonas donde se puedan desarrollar actividades terrestres en espacios articulados, abiertos y destinados a la recreación o al deporte o a la contemplación. **OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO O URBANISMO:** Para efectos del presente proceso de selección se entenderán y aceptarán por proyectos en obras de espacio público o urbanismo únicamente las siguientes: alamedas, ciclo rutas, andenes, vías urbanas articuladas en adoquín o concreto estampado, plazas, plazoletas, senderos peatonales, bahías vehiculares en adoquín o concreto estampado, ejes ambientales, malecones, zonas verdes o duras de uso colectivo, al aire libre. **SOLICITUD:** 1. Dado que el objeto del contrato incluye una etapa de estudios y diseños, se solicita que la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** quede así **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS VEHICULARES URBANAS O CICLORUTAS. O INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O INTERVENCIÓN O MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO O URBANISMO O PARQUES O PARQUES RECREO DEPORTIVOS, Y/O LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS Ó LA INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS** La anterior solicitud se realiza con la intención de que no sea excluyente con las empresas dedicadas a las consultorías entre ella los estudios y diseños e interventorías a estas a. La sumatoria del valor de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV. b. El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV, donde se hayan ejecutado actividades de construcción de ciclo rutas. **ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL OBJETO DEL CONTRATO** En los casos en que los contratos aportados contemplen objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de actividades de interventoría a la construcción de ciclo rutas, como MINIMO en una longitud de 3.400 metros lineales o 8.840 metros cuadrados o actividades de interventoría a la construcción de vías vehiculares urbanas como MINIMO en una longitud de 580 metros lineales o 4.060 metros cuadrados, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato. 2. Que dentro de la definición de **OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO O URBANISMO** se incluyan los proyectos de obras de redes de acueductos y alcantarillados ya que cuando se realizan intervención en estos procesos, se realizan actividades en las vías, andenes, paisajismo entre otros y hacen parte de lo conocido como urbanismo. Por lo tanto, pedimos esta definición quede así: **OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO O URBANISMO:** Para efectos del presente proceso de selección se entenderán y aceptarán por proyectos en obras de espacio público o urbanismo únicamente las siguientes: alamedas, ciclo rutas, **REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, andenes, vías urbanas articuladas en adoquín o concreto estampado, plazas, plazoletas, senderos peatonales, bahías vehiculares en adoquín o concreto estampado, ejes ambientales, malecones, zonas verdes o duras de uso colectivo, al aire libre. 3. **SOLICITAMOS SEA APLAZADA LA FECHA DE ENTREGA DE LA PROPUESTA..”**

Respuesta:

Respuesta al numeral 1 y 2 . Se informa al interesado que las condiciones de experiencia específica requeridas para la presente convocatoria responden a las necesidades, magnitud alcance y complejidad del proyecto, por lo anterior

la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los requeridos para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuenta con la experiencia necesaria en proyectos similares para de esta forma minimizar los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución. De otro lado, frente al tema de diseños, este se pide únicamente para el personal, el cual NO debe presentarse con la propuesta sino solamente por el proponente que resulte seleccionado.

Respuesta al numeral 3. Se informa al interesado, que la entidad acogió su observación y mediante adenda No5 publicada en la página web de la entidad el día 21 de abril de 2020, amplía el plazo de entrega de ofertas hasta el 29 de abril de 2020 a las 2:00 p.m.

2. **INTERESADO:** Ingeniería Del Futuro, **mediante** Álvaro Hernando Vera Ayala, **Representante Legal**, observación enviada mediante correo electrónico el martes 21 de abril de 2020 5:07 p. m.

Observación 1

“Una vez leído los Términos de Referencia solicito a la entidad tener en cuenta como soporte de Pago de la Garantía de Seriedad el recibo de pago electrónico que arroja la aseguradora al realizar el pago de esta por su canal electrónico mediante pse, agradezco a la tener en cuenta dicho requisito puesto que en vista de la Emergencia generada por el COVID-19 las aseguradoras se encuentran laborando por tele-trabajo, al igual que las personas que laboran en el sector privado en este caso nosotros los oferentes que somos los principalmente interesado en el proyecto.

De antemano agradezco su comprensión y no obligarnos a exponer a uno de nuestros colaboradores a realizar el pago en un banco.

Cordialmente,”

Respuesta:

No se ve necesario el cambio de la regla del pliego, ya que la misma no limita el pago bancario exclusivamente y se puede hacer uso de los medios electrónicos para lo anterior, sin perjuicio de que las aseguradoras certifiquen el pago de la prima de la póliza que se allega con la propuesta.

3. **INTERESADO:** ARDANUY INGENIERIA S.A. , **mediante** John Deivid Rubio Pinzón, del Departamento de licitaciones, observación enviada mediante correo electrónico el miércoles, 22 de abril de 2020 11:06 a. m.

Observación 1

“... nos permitimos solicitar muy respetuosamente a la entidad, se amplíe la fecha de cierre del presente proceso para la entrega de propuestas, debido a la complejidad de la situación actual, ya que las entidades Bancarias en este momento no están expidiendo cupos de crédito, porque tienen toda su actividad enfocada en los trámites relacionados con el Covid-19, por lo tanto solicitamos aplazamiento hasta que las entidades financieras estabilicen la prestación de servicios...”

Respuesta:

Debido a la demora que se han presentado para la expedición de las cartas cupo por parte de las entidades bancarias, Findeter tomó la decisión de ampliar los tiempos para el cumplimiento de este requisito financiero en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y es por ello que mediante adenda No5 publicada en la página web de la entidad el día 21 de abril de 2020, amplía el plazo de entrega de ofertas hasta el 29 de abril de 2020 a las 2:00 p.m. Adicionalmente consideramos importante ampliar el plazo de cierre de la propuesta, para que el proponente pueda tener acceso a la carta cupo de crédito.

4. **INTERESADO:** GRUPO QUIMBAYA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA APLICADA, **mediante** VIVIANA YULIET MUÑOZ CARMONA, coordinadora de licitaciones, observación enviada mediante correo electrónico el miércoles, 23 de abril de 2020 11:14 a. m

Observación 1

1. *“El pliego de condiciones del proceso señala lo siguiente: 2.1.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará: 6. **Término de constitución:** Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria.*

Las sucursales deberán acreditar que se encuentra(n) inscrita(s) en Colombia con cinco (5) años de anterioridad a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Teniendo en cuenta la exigencia planteada por la entidad es importante indicarle a la misma que conforme al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993 y decreto reglamentario 1082 de 2015, el exigir que el proponente tenga una constitución de 5 años a la fecha de cierre de la presente convocatoria, va en contra vía de lo que al respecto a dispuesto la normatividad contractual, relacionada con la participación de personas jurídicas cuya constitución sea reciente, esto es con aquellas que tengan menos de un año y con las que posean menos de tres años, es decir, lo estructuración de la normatividad que rige el procedimiento de selección concibe el que puedan participar personas jurídicas cuya constitución no esta liga a ningún tipo de plazo, en vista a que la norma previo que cuando se presentara una eventualidad de este tipo, como las arriba señaladas, para efectos de experiencia, capacidad jurídica, organizacional y técnica referente a requisitos habilitantes dentro de los procesos se tendrá en cuenta cada uno de estos criterios respecto a los socios o accionistas de la misma, por lo que el criterio es demasiado claro en el sentido de que concebir requisitos distintos a los que la norma a señalado iría en contra vía de los postulados que rigen el sistema de contratación pública en Colombia, de hecho bajo el postulado de igualdad que es el que rige la situación planteada se tiene que todos los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas sin importar para el caso de las segundas el termino de constitución de estas, cuentan con el derecho a participar con las mismas condiciones que sean señaladas en el pliego, bajo ele amparo de lo que la normatividad a contemplado para el efecto esto es lo que se tiene con respecto a el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y subsiguientes del decreto 1082 del 2015. Con base en lo anterior, se coligen que el contemplar exigencias que no son acordes con lo estatuido en el estatuto general de contratación publica, vulneraria los postulados que el mismo predica, razón por la que la exigencia planteada en el pliego de condiciones del proceso de la referencia, relacionado con un tiempo mínimo de constitución de una persona jurídica, estaría dejando por fuera a aquellos interesados que no tengan las mencionada condición, la cual no es acorde con la finalidad de permitir la participación de empresas incluso con un año de constitución, tal como lo ha previsto la norma para efectos de que estas puedan participar en las convocatorias que las entidades públicamente ofrecen a los interesados, de allí que surge un interrogante respecto al pliego de condiciones del proceso, en el sentido de que no existe una razón clara para que se hubiese estatuido el requisito previsto en el punto 6 del numeral 2.1.1.2 Existencia Y Representación Legal, ya que bajo dicha instrucción no tendría cabida personas jurídicas con menos de un año de constitución, al igual que las que tengan menos de tres años de constitución, con lo que se reduciría el sistema de participación, al excluir bajo esta condición a las empresas que se amparan bajo el postulado ya ilustrado, por ello se requiere a la entidad la consideración y la base legal bajo la cual ampara un requisito de tal naturaleza. De otro lado, y bajo el principio de legalidad que rigen las actuaciones administrativas y del cual no es ajeno el procedimiento de contratación solicito que la entidad acoja lo que estatuido la normatividad contractual, en el sentido de que para efectos de participar en ele proceso no se incluya la exigencia de 5 años de constitución para las personas jurídicas, si no que acate lo que al respecto a definido el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y subsiguientes. En conclusión, se solicita que el punto 6 del numeral 2.1.1.2 del pliego de condiciones señale que las personas jurídicas se encuentren inscritas en la cámara de comercio conforme a los lineamientos legales.”

Respuesta:

Como primera medida es importante aclarar que el procedimiento de contratación que aplica la contratante es de derecho privado, por lo que se rige por el régimen de contratación contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), ni sus Decretos

Reglamentarios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el capítulo 1. GENERALIDADES de la política de contratación de servicios para terceros en la que se menciona que: "Por expresa disposición del artículo 6 citado Decreto 4167 de 2011, así como el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política". En desarrollo de lo anterior, LA CONTRATANTE bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar; fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección. Así las cosas, se considera necesario mantener el término de constitución de la sociedad establecido en los requisitos habilitantes jurídicos en lo que se refiere a la existencia y representación legal, el cual establece "Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria. (...)." Por lo anterior, no se acoge la observación del interesado y se mantiene la condición habilitante.

PATRIMONIO AUTÓNOMO PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS – FINDETER

FIDUPREVISORA S.A.